



Resolución Gerencial Regional N° 0015 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ENE. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04858, 05489 y 05599-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don: **ERICK CESAR MUÑOZ MUNAYCO**, contra la Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo) de la Dirección Regional de Educación, a la solicitud que hiciera mediante registro N° 00061, de fecha 04.Enero.2010, reiterado mediante documento ingresado mediante registro N° 15810 de fecha 10.Mayo.2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente se acogió a los alcances legales de la Directiva N° 032-2009-GORE-ICADREI-CERD/P, sobre Reasignación del Profesorado y Auxiliares de Educación 2009 y demás normas de alcance Nacional autorizadas por el Ministerio de Educación para el caso

Que, mediante RDR. N° 3179-2009, de fecha 29.Aept.2009 se designa al Comité de Evaluación para Reasignación Docente para el año 2009. Dicho comité procedió a evaluar los expedientes de los participantes en el mencionado proceso, hasta la publicación del cuadro de procedencia, después del cual el Ministerio de Educación emite la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, la misma que en las Disposiciones Complementarias Finales Primera declara culminado el proceso de reasignación docente 2009, no pudiendo ejecutarse las reasignaciones en la forma prevista por el Art. 47° del Reglamento de Reasignaciones del profesorado.

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 085-2010ME/SG-OGA-UPER, el MED solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, las plazas vacantes correspondientes a la EBR, existentes al 30 de Sept. 2009.

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2010-ED, de fecha 16.Marz.2010, se autoriza la Etapa Complementaria de Nombramiento docente, y en el Art. 8° de la referida Resolución señala: "Suspéndase la ejecución del proceso de reasignación hasta la culminación de la etapa complementaria dispuesta por la presente resolución".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0199-2010-ED, de fecha 02.Jul.2010, en su Art. 06° establece: "Ampliase la Suspensión del Proceso de reasignación docente dispuesta mediante R.M. N° 0065-2010, hasta la culminación del concurso público a que se refiere la presente resolución".

Que, a través del Oficio Múltiple N° 050-2010-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 08.Sept.2010, la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación AUTORIZA de manera excepcional alas instancias a su cargo (Direcciones Regionales de Educación, UGEL, etc.) a efectos que a partir de la fecha procedan a atender las reasignaciones de personal docente POR RAZONES DE SALUD y RUPTURA DE RELACIONES HUMANAS.

Que, mediante carta notarial de fecha 04 de enero 2010 el recurrente solicitó por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se le adjudique una plaza vacante por cese de dos profesores de su misma materia; así mismo este mismo pedido lo reitera mediante registro N° 15810-2010 de la DREI de fecha 10 de mayo 2010 por los mismos fundamentos.

Que al no obtener respuesta a las solicitudes mencionadas en el punto anterior, el impugnante decide interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, por Silencio Administrativo Negativo, el mismo que es elevado a esta Dependencia Regional por corresponder, ingresando mediante Registro N° 04858-2010, por lo que toca avocarnos al mismo y resolver conforme a Ley.

Que, antes que nada, es importante recordar que el sentido del Silencio Administrativo es el de servir de garantía al administrado en los procedimientos de evaluación previa, de modo que ante una inacción de la administración, aquel tenga la posibilidad de accionar los medios impugnativos correspondientes, impulsando el procedimiento, o poder entender otorgado el derecho o concedido el pedido, según se trate de silencio administrativo negativo o positivo respectivamente.

Que, en el Silencio Administrativo Negativo, ante la ausencia de un pronunciamiento mediante acto resolutivo expreso se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, y esto permite al interesado o administrado acceder a la instancia superior o recurrir a la vía Judicial según sea el caso o momento que se presente.



Que, sin perjuicio con lo vertido, el numeral 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; esto concordante con lo establecido en la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo".

Que, avocándonos estrictamente al tema de fondo que nos ocupa, si bien es cierto que ante las solicitudes presentadas mediante la Carta Notarial con registro N° 00061-2010, de fecha 04.Ener.2010 y registro N° 15810-2010 de fecha 10.Mayo.2010, la DREI no ha emitido pronunciamiento alguno dentro del tiempo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, -lo cual es su deber- el recurrente hizo uso del medio impugnativo pertinente para acudir a la Autoridad Administrativa Superior y luego del análisis del recurso antes citado, este reúne los requisitos y formalidades legales.

Que, según es de verse de los documentos que conforman el presente expediente, mediante Resolución Directoral Regional N° 3179 de fecha 29 de septiembre 2009 se conforma el Comité de Evaluación de Expedientes para reasignación Docente en el presente año (2009) de la Dirección Regional de Educación de Ica, sin embargo por resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, de fecha 14.Octub.2009 en su Art. 2° dice: " Aprobar los "Los Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para Nombramiento de Profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", que forma parte integrante de la Presente Resolución", en dichos Lineamientos en la Primera Disposición Complementaria Final dice: "A partir de la vigencia de la presente, se declara culminado el proceso de reasignación docente 2009, no pudiendo ejecutarse las reasignaciones establecidas en el Inc. d) del Art. 47° del Reglamento de Reasignaciones del Profesorado". Con esto se demuestra que la R.M N° 0295-2009-ED, como se señaló líneas arriba declaró culminado el proceso de reasignación docente 2009 (incluido el proceso de reasignación docente 2009 de la DREI) no pudiendo ejecutarse las reasignaciones de acorde al Art. 47° Inc. d) del Reglamento de Reasignaciones del Profesorado, todo esto con motivo del concurso público de Educación Básica Regular para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley N° 29062, en el Primer Nivel Magisterial (proceso que ha culminado con fecha 23 de febrero 2010 según cronograma modificado mediante Resolución Ministerial N° 0358-2009-ED).

Que, posterior a ello mediante Resolución Ministerial N° 0065-2010-ED, de fecha 16 de marzo 2010, en su Art. 1° se resuelve: *"Autorizar excepcionalmente y por única vez, una etapa complementaria a nivel institucional en las Instituciones Educativas donde existan plazas vacantes declaradas desiertas, para los postulantes al Concurso Público para nombramiento docente dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED ..."*.

Que, en el Art. 8° dice: *"Suspéndase la ejecución de reasignación docente 2010 hasta la culminación de la etapa complementaria dispuesta por la presente resolución"*.

Ahora bien, este proceso excepcional de etapa complementaria tiene como fin de cronograma el 06 de Julio 2010.

Que, antes de que culmine la suspensión dispuesta por la R.M N° 0065-2010-ED, mediante Resolución Ministerial N° 0199-2010-ED, de fecha 02 de julio 2010, en su Artículo 1° convoca a concurso público para nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la Ley 29062 en el primer nivel magisterial, hasta en 20, 000 plazas orgánicas presupuestadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva vacantes al 30 de junio 2010. En su Artículo 6° se amplía la suspensión del proceso de reasignación docente, dispuesta por la R.M N° 0065-2010-ED, hasta la culminación del Concurso Público cuyo fin de cronograma es el 17 de enero 2011, fecha hasta la cual tendrá vigencia dicha suspensión.

Que, la Directiva N° 032-2009-GORE-ICA-DREI-CERD/P, mediante la cual se establece las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de las normas en el proceso de reasignación docente ha debido de suspenderse una vez dada y entrado en vigencia la R.M N° 0295-2009-ED, así mismo mediante la R.M Nros 0065 y 0199-2010-ED respectivamente, las mismas que son de carácter o alcance nacional y siendo de mayor jerarquía que las dictadas a nivel de Región Ica. Que, posteriormente la DREI mediante Oficio N° 3051-2010-GORE-ICA-DRE/CR-2009, de fecha 27.Julio.2010, comunica al recurrente don ERICK CESAR MUÑOZ MUNAYCO, la suspensión del proceso de reasignación docente 2009 y 2010 mediante las Resoluciones Ministeriales citadas en el considerando anterior.

Que, no obstante lo vertido en lo puntos anteriores, mediante el Oficio Múltiple N° 050-2010-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 08.Sept.2010, autoriza de manera EXCEPCIONAL a las Direcciones Regionales de Educación, a las Unidades de Gestión Educativas Locales y a las Municipalidades Distritales (Plan de Municipalización) a proceder atender las reasignaciones del personal docente por razones de salud así como por ruptura de relaciones humanas, en plazas presupuestadas que se hayan generado como vacantes a partir del 01.07.2010, considerando que la normatividad señalada tiene como finalidad otorgar facilidades al personal docente que requiere un tratamiento especializado y habilitar un ambiente armónico al interior de las instituciones educativas, caso que no es aplicable al recurrente, por cuanto su solicitud de resignación versa por UNIDAD FAMILIAR.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0015 -2011-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 018-2011-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como con el D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR-

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **ERICK CESAR MUÑOZ MUNAYCO**, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo de la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ica y a las instancias pertinentes que por Ley les corresponde.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA VILLALBA MUNAYCO
GERENTE REGIONAL

